

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-019-025</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JADER ARMEL OCHOA MAPPE</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.386.445 y <b>OTROS</b> ; así como a la compañía aseguradora de <b>FIANZA S.A. "SEGUROS"</b> con Nit. 860.070.374-9 Y <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO</b>
FECHA DEL AUTO	<b>23 DE MAYO DE 2025</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 26 de mayo de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 26 de mayo de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
	<p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-019-025 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**

En la ciudad de Ibagué, a los 23 del mes de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto que avoca conocimiento y ordena proseguir con el proceso de responsabilidad fiscal PRF-83112-2021-40096, el cual conforme la radicación interna de la Contraloría Departamental del Tolima se seguirá con el No. 112-019-025, adelantado ante la Administración Municipal De Ataco Tolima, el cual contiene el traslado del Auto de Apertura No. 371R de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, de acuerdo a lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para continuar y adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 093 del 21 de abril de 2025, y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DEL HECHO**

Tal como se evidencia en los soportes de la actuación especial de fiscalización en especial el auto número URF2-1849 diciembre 2024, de la Contraloría Delegada Intersectorial número 04, Unidad de Responsabilidad Fiscal, registro magnético 4 CD, 4 carpetas para soportar el presunto hecho generador del daño patrimonial, pagos efectuados, subcarpetas con documentos de los alcaldes, póliza de cumplimiento, traslado del hallazgo, acta posesión, certificación de menor cuantía, Decreto manual de funciones, estatuto rentístico del Municipio de Ataco, que soportan el presunto detrimento patrimonial por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$43.532.474,58)**, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

**"INDEBIDA APLICACIÓN DEL COBRO DE ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR**

*Se tiene que el hecho generador objeto de la indagación preliminar de la referencia, se sustenta en la indebida aplicación del cobro de la estampilla Pro-Adulto Mayor según lo establecido por la Ley 1276 de 2009, con ocasión de la ejecución del contrato de obra 649 de 2019.*

*Esto en razón que una vez revisado el Acuerdo Municipal Nro. 019 de 2017, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", se pudo detectar que la estampilla pro- adulto mayor se encuentra en contraposición a lo establecido con la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida".*

*Lo anterior, debido a que el Municipio de Ataco-Tolima aún aplica la normatividad que consagraba la Ley 687 de 2001 y no ha actualizado su Estatuto Tributario según las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009, entre ello se tienen los siguientes artículos en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017:*

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

"ARTÍCULO 301. Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida para la tercera edad. Se establece en el Municipio de Ataco la estampilla pro-ancianos de conformidad con la Ley 687 de 2001.

ARTICULO 308. Tarifa. La tarifa de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad del Municipio de Ataco, será del uno (1%) del valor de los contratos y sus adiciones antes de IVA."

En efecto, se pudo demostrar de lo citado que, la tarifa establecida en el Municipio de Ataco para la estampilla pro-adulto mayor es del 1%; contrariando de esta manera la Ley 1276 de 2009 especialmente el artículo 4 que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 4 .Modificado por el artículo 9 de la Ley '687 de 2001, el cual quedará así:  
Artículo 2o. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 10 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

En ese orden de ideas, la tarifa legalmente establecida es mínimo del 4% para el Municipio de Ataco -Tolima, toda vez que es un Municipio de sexta categoría.

En ese sentido, los adultos mayores del Municipio de Ataco-Tolima están dejando de recibir un de la 3% del valor de todos los contratos más sus adiciones que celebra el Municipio, por omisión Administración Municipal al no actualizar su Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido por la Ley, afectando de esta manera la inversión social que tanto necesita dicha población, y, respecto del contrato de obra auditado, el dinero dejado de percibir por concepto de estampilla pro-adulto mayor es de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$43.532.474,58), por lo que se constituirá como hecho generador de daño y presunta incidencia disciplinaria en la presente indagación preliminar el cual será remitido posteriormente a la Procuraduría General de la Nación.

Dicha inconsistencia, se presenta desde la no modificación del estatuto tributario municipal y las actas parciales de pago, a las cuales no se realizaron los descuentos conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 32 numeral 1 de la ley 80 de 1993', y atendiendo la naturaleza del contrato de obra, tenemos que se puede demostrar que, la tarifa establecida en la actualidad en el Municipio de Ataco para la estampilla pro-adulto mayor es del 1%, contrariando de esta manera la Ley 1276 de 2009, especialmente el artículo 4 que señala que es mínimo la del 4%, dicho proceder deriva el cobro injustificado de sumas de dinero que se dejaron de recibir en el municipio.

A continuación, se relacionan los siguientes pagos y deducciones que se realizaron al contrato de obra 649 de 2019 así:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTA TALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se fo. definen a continuación: Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**CONTRATO DE OBRA No. 649 DE 2019**

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR DE LA CUENTA	VR. DESCONTADO. (1%)	V.R A DESCONTAR (4%)	DIFERENCIA
---------------	-------	--------------------	----------------------	----------------------	------------

724  
724

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
	<p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	

521	16/02/2021	527.978.219	5.279.782	21.119.129	15.839.347
221	15/04/2021	262.732.375	2.627.324	10.509.295	7.881.971
321	5/05/2021	336.184.302	3.361.843	13.447.372	10.085.529
421	16/06/2021	324.187.590	3.241.876	12.967.504	9.725.628
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>					<b>43.532.474</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017 "Por el cual se adopta la actualización del estatuto tributario para el Municipio de Ataco Departamento del Tolima", detectó que el mismo se encuentra en contraposición a lo establecido por la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". Lo anterior, debido a que el Municipio de Ataco-Tolima aún aplica la normatividad que consagraba la Ley 687 de 2001 y no ha actualizado su Estatuto Tributario según las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009, que señala que la tarifa legalmente establecida es mínima la del 4% para el Municipio de Ataco-Tolima, toda vez que es un Municipio de sexta categoría. En efecto, se puede extraer que, la tarifa establecida en la actualidad en el Municipio de Ataco para la estampilla pro-adulto mayor es del 1%, contrariando de esta manera la Ley 1276 de 2009, especialmente el artículo 4 que señala que es mínimo la del 4%. En ese orden de ideas, tomando como referencia el presente contrato de obra auditado, debido a que el Municipio ha pagado al contratista la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.451.082.486,00), se realizó el siguiente cuadro conciliatorio que arroja la diferencia dejada de percibir por la aplicación incorrecta de la tarifa, así:

<b>ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR</b>		
<b>TARIFAS</b>	<b>1%</b>	<b>4%</b>
\$ 1.451.082.486,00	\$ 14.510.824,86	\$ 58.043.299,44
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$43.532.474,58</b>	

En ese sentido, respecto de los pagos realizados en el contrato de obra auditado, el dinero dejado de percibir por concepto de estampilla pro-adulto mayor es de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUA TRO PESOS MCTE (43.532.474,00). Por consiguiente, de al haber el municipio dejado de percibir dineros por concepto de estampilla pro-adulto mayor como lo establece la Ley 1276 de 2009, especialmente el artículo 4 que señala que es mínimo la del 4%, desencadena un déficit económico por la suma (43.532.474,58). Situación que presenta una inobservancia a la eficiente en el manejo de los recursos públicos, relacionados con los programas de bienestar de los adultos mayores del Municipio de Ataco - Tolima."

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA.**

ADMINISTRACION MUNICIPAL: Ataco Tolima.  
 Representante Legal Actual: Héctor Fabio Muñoz Briñez  
 CEDULA CIUDADANIA: 5.855.081

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

DIRECCION: Calle 8 No 4 – 07 Palacio municipal Ataco Tolima  
CORREO ELECTRONICO: alcaldia@ataco-tolima.gov.co

**2. Identificación de los PRESUNTOS RESPONSABLES FSICALES.**

- JUAN ESTEBAN GIL ECHAVARRIA, identificado con C.C. 71:216.519, en su condición de Director General INVIAS.
- JADER ARMEL OCHOA MAPPE, identificado con c.c. 93.386.445, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima periodo 2016-2019.
- MILLER ALDANA CASTRO, identificado con la c.c. 80.365.649, en su condición de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima periodo 2020-2023.
- HERNANDO VELASQUEZ USECHE, identificado con C.C. 79.967.162, quien se desempeñó como SUPERVISOR del Contrato de Obra 649-2019 desde el 02/02/2016 hasta el 2/01/2020.
- ADRIYOJANA LUGO CAMACHO, identificada con C.C. 1.106.3603.971, quien se desempeñó como SUPERVISORA del Contrato de Obra 649-2019 desde el 02/01/2020.
- JUAN MANUEL ALBA ROJAS, identificado con c.c. 9.339.056, quien INTERVENTOR, según se desempeñó Contrato 1846 contratado por INVIAS, desde el 23/07/2019. c.c. como de 2019
- HEIYDY ALEJANDRA RAAD JAIMES, identificada con 1.110.403.786, quien se desempeñó como INTERVENTOR, — según Contrato 1846-2019, contratado por INVIAS, desde el 23/10/2019.
- BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA, identificado con c.c. 79.909.543, en su condición de CONTRATISTA - Unión Temporal Placa Huella Ataco.

**TERCEROS RESPONSABLES CIVILMENTE**

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS 860.070.374-9, distinguidas 1/RE004939, CONFIANZA", con la distinguida expedición con los números de con las NIT Pólizas 17GU051725 las cuales cubren los y siguientes amparos: Cumplimiento Prestaciones Sociales Calidad y Estabilidad de la Obra Responsabilidad Civil.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A., distinguido con NIT 860.009.578-6, en virtud de la expedición de la Póliza No. 33-44-101192755 respecto del Contrato de Interventoría No. 1846 de 2019, teniendo como riesgos amparados: Cumplimiento del contrato Pago de salarios, prestaciones sociales legales e

725

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	

indemnizaciones laborales Calidad del servicio.

**ACERVO PROBATORIO**

1. Formato traslado de hallazgo fiscal No. 95627 del 12 de octubre de 2021. (folios 1 al 21).
2. Indagaciones preliminares (Folios 22 al 25).
3. Solicitud de reparo resultado indagación preliminar. (Folio 26).
4. CD. Soportes del contrato 649 de 2019. (folios 98).
5. CD. Soportes del hallazgo fiscal No. 22 (IP) PRF-2021-40096. (folios 99).
6. Oficio de asignación No. 018IP-Tolima. (Folio 100).
7. Contrato No. 649 de 2019. (Folios 115 al 120).
8. Contrato de interventoría 1846 de 2019. (Folios 121 al 125).
9. Póliza de cumplimiento GU051725 seguros la confianza. (Folios 126 al 128).
10. Resolución aprueba póliza No. 121 de 2020. (folios 128 al 129). Póliza de cumplimiento seguro del Estado. 33-44-101192755. (folios 130 al 137).
11. CD. Información de soportes indagación preliminar. (folios 138).
12. Cuantías de contratación. (folios 139 al 141).
13. Comunicaciones auto de apertura (folios 174 al 203).
14. Citaciones versiones libres. (Folios 204 al 217).
15. CD. Descargos y pólizas (folios 216 al 220).
16. Notificaciones por aviso. (221 al 232 )
17. Poder otorgado a la doctora Diana Alejandra Sánchez y Julián David Suarez Gil por parte del señor Juan esteban Gil Chavarría. (Folios 233 )
18. Versión libre y espontánea del señor Juan Manuel Alba Rojas, representante legal del consorcio VI075. (Folios 238 al 242).
19. Órdenes de pago para el municipio de Ataco. (folios 243 al 245).
20. Manual de mantenimiento vías (Folios 246 al 248).
21. Constancia Secretarial de notificación de los responsables fiscales. (folios 290 al 291).
22. Versión libre de la HEYDY ALEJANDRA RAD JAIMES (Folios 296 al 300).
23. Anexos a la versión Acta posesión, acta de costos acta de entrega ejecución contractual, afectación presupuestal, (folios 301 al 330).
24. Poder otorgado a la Dra. Diana Alejandra Sánchez Méndez, apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavara. (FOLIOS 331 al 334)
25. Versión libre de la señora Hydy Alejandra Raad Jaimes, (Folios 340 al 342 CD)
26. Versión libre y espontánea de Catalina Téllez Posada. (Folios CD 343 al 344).
27. Oficios citaciones versiones ( Folios 349 al 364).
28. Poder otorgado a la Dra. Diana Yamile García, por parte de la compañía de seguros confianza, (Folios 368 al 378).
29. Reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Diana Yamile García (folios 386 al 402)
30. Informe de visita técnica (Folios 409 al 420).
31. Diana Alejandra Sánchez Méndez, apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavara, solicita soportes del proceso (Folios 445 al 446).
32. Argumentos defensa de la Dra. Diana Alejandra Sánchez Méndez, apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavara, (Folios 449 al 502 )

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto No. 1965 del 30 de agosto de 2022, ordena cierre indagación preliminar. (Folios 27 al 97)

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE  
PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

2. Auto avoca conocimiento antecedente fiscal No. 95627. (folios 101 al 102).
3. Apertura de indagación preliminar IP-83112-2021- 40096. (Folios 103 al 114)
4. Auto de apertura No. 371R del 26 de octubre de 2022. (Folios 142 al 173).
5. Auto de asignación del proceso Ordinario PRF-801112-2021-40096 (folio 335)
6. Auto practica de versiones libres a los responsables fiscales. (folios 346 al 348)
7. Auto que decreta practica de pruebas No. 061R del 28 de agosto de 2023. (Folios 366 al 367)
8. Auto nombra al funcionario Fernando Godoy, practique una prueba técnica. (folio 403 al 405).
9. Auto corre traslado del informe técnico (folio 440 al 442).
10. Auto que decreta practica de pruebas No. 057R del 01 de marzo de 2024. (Folios 504 al 507),
11. Auto por el cual se acepta una renuncia y reconoce personería jurídica 139R a la Dra. Diana Alejandra Sánchez y reconoce al Dr. Juan David Suarez Gil, en representación del señor Juan Esteban Gil Chavarría. (Folios 631 al 633).
12. Auto orden el archivo N0. 220R del 27 de noviembre de 2024. (folios 657 al 670)
13. Auto URF2 del 31 de diciembre de 2024, resuelve grado de consulta. (Folios 694 al 707).

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el hallazgo fiscal No. 95627 del 12 de octubre de 2021, realizado por el grupo auditor de la Contraloría General de la Republica, donde da a conocer presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 649 del 30 de noviembre de 2019, cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vida terciaria desde la vereda vaciles que conduce a las nuevas reforma mediante la construcción de placa huella en puntos críticos del municipio de Ataco Tolima por valor de 5,093 069 572.00".

Tal como se evidencia en los soportes de la actuación especial de fiscalización en especial el auto número URF2-1849 diciembre 2024, de la Contraloría Delegada Intersectorial número 04, Unidad de Responsabilidad Fiscal, registro magnético 4 CD, 4 carpetas para soportar el presunto hecho generador del daño patrimonial, pagos efectuados, subcarpetas con documentos de los alcaldes, póliza de cumplimiento, traslado del hallazgo, acta posesión, certificación de menor cuantía, Decreto manual de funciones, estatuto rentístico del Municipio de Ataco, que soportan el presunto detrimento patrimonial por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$43.532.474,58)**, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

*"INDEBIDA APLICACIÓN DEL COBRO DE ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR*

*Se tiene que el hecho generador objeto de la indagación preliminar de la referencia, se sustenta en la indebida aplicación del cobro de la estampilla Pro-Adulto Mayor según lo establecido por la Ley 1276 de 2009, con ocasión de la ejecución del contrato de obra 649 de 2019.*

*Esto en razón que una vez revisado el Acuerdo Municipal Nro. 019 de 2017, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", se pudo detectar que la estampilla pro- adulto mayor se encuentra en contraposición a lo establecido con la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	

*del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”.*

*Lo anterior, debido a que el Municipio de Ataco-Tolima aún aplica la normatividad que consagraba la Ley 687 de 2001 y no ha actualizado su Estatuto Tributario según las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009, entre ello se tienen los siguientes artículos en el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017:*

*"ARTÍCULO 301. Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida para la tercera edad. Se establece en el Municipio de Ataco la estampilla pro-ancianos de conformidad con la Ley 687 de 2001.*

*ARTICULO 308. Tarifa. La tarifa de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad del Municipio de Ataco, será del uno (1%) del valor de los contratos y sus adiciones antes de IVA."*

*En efecto, se pudo demostrar de lo citado que, la tarifa establecida en el Municipio de Ataco para la estampilla pro-adulto mayor es del 1%; contrariando de esta manera la Ley 1276 de 2009 especialmente el artículo 4 que señala lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 4 .Modificado por el artículo 9 de la Ley '687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 2o. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:*

*Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 10 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.*

*En ese orden de ideas, la tarifa legalmente establecida es mínimo del 4% para el Municipio de Ataco -Tolima, toda vez que es un Municipio de sexta categoría.*

*En ese sentido, los adultos mayores del Municipio de Ataco-Tolima están dejando de recibir un de la 3% del valor de todos los contratos más sus adiciones que celebra el Municipio, por omisión Administración Municipal al no actualizar su Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido por la Ley, afectando de esta manera la inversión social que tanto necesita dicha población, y, respecto del contrato de obra auditado, el dinero dejado de percibir por concepto de estampilla pro-adulto mayor es de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$43.532.474,58), por lo que se constituirá como hecho generador de daño y presunta incidencia disciplinaria en la presente indagación preliminar el cual será remitido posteriormente a la Procuraduría General de la Nación.*

*Dicha inconsistencia, se presenta desde la no modificación del estatuto tributario municipal y las actas parciales de pago, a las cuales no se realizaron los descuentos conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009.*

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 32 numeral 1 de la ley 80 de 1993', y atendiendo la naturaleza del contrato de obra, tenemos que se puede demostrar que, la tarifa establecida en la actualidad en el Municipio de Ataco para la estampilla pro-adulto mayor es del 1%, contrariando de esta manera la Ley 1276 de 2009, especialmente el artículo 4 que señala que es mínimo la del 4%, dicho proceder deriva el cobro injustificado de sumas de dinero que se dejaron de recibir en el municipio.

A continuación, se relacionan los siguientes pagos y deducciones que se realizaron al contrato de obra 649 de 2019 así:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se fo. definen a continuación: Contrato de Obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**CONTRATO DE OBRA No. 649 DE 2019**

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR DE LA CUENTA	VR. DESCONTADO. (1%)	V.R A DESCONTAR (4%)	DIFERENCIA
521	16/02/2021	527.978.219	5.279.782	21.119.129	15.839.347
221	15/04/2021	262.732.375	2.627.324	10.509.295	7.881.971
321	5/05/2021	336.184.302	3.361.843	13.447.372	10.085.529
421	16/06/2021	324.187.590	3.241.876	12.967.504	9.725.628
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>					<b>43.532.474</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017 "Por el cual se adopta la se actualización del estatuto tributario para el Municipio de Ataco Departamento del Tolima", detectó que el mismo se encuentra en contraposición a lo establecido por la Ley 1276 e 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". Lo anterior, debido a que el Municipio de Ataco-Tolima aún aplica la normatividad que consagraba la Ley 687 de 2001 y no ha actualizado su Estatuto Tributario según las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009, que señala que la tarifa legalmente establecida es mínima la del 4% para el Municipio de Ataco-Tolima, toda vez que es un Municipio de sexta categoría. En efecto, se puede detraer que, la tarifa establecida en la actualidad en el Municipio de Ataco para la estampilla pro-adulto mayor es del 1%, contrariando de esta manera la Ley 1276 de 2009, especialmente el artículo 4 que señala que es mínimo la del 4%. En ese orden de ideas, tomando como referencia el presente contrato de obra auditado, debido a que el Municipio ha pagado al contratista la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.451.082.486,00), se realizó el siguiente cuadro conciliatorio que arroja la diferencia dejada de percibir por la aplicación incorrecta de la tarifa, así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		

<b>ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR</b>		
<b>TARIFAS</b>	<b>1%</b>	<b>4%</b>
\$ 1.451.082.486,00	\$ 14.510.824,86	\$ 58.043.299,44
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$43.532.474,58</b>	

*En ese sentido, respecto de los pagos realizados en el contrato de obra auditado, el dinero dejado de percibir por concepto de estampilla pro-adulto mayor es de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (43.532.474,00). Por consiguiente, de al haber el municipio dejado de percibir dineros por concepto de estampilla pro-adulto mayor como lo establece la Ley 1276 de 2009, especialmente el artículo 4 que señala que es mínimo la del 4%, desencadena un déficit económico por la suma (43.532.474,58). Situación que presenta una inobservancia a la eficiente en el manejo de los recursos públicos, relacionados con los programas de bienestar de los adultos mayores del Municipio de Ataco - Tolima."*

Visto lo anterior, los funcionarios instructores de la Contraloría General de la Republica, una vez valorado las actuaciones y material probatorio del mencionado hallazgo fiscal, se procedió a dar inicio a la indagación preliminar bajo el Rad. 0362 del 01 de marzo de 2022, PRO- IP-83112-2021- 40096. (Folios 103 al 114).

Mediante el Auto No. 1965 del 30 de agosto de 2022, ordena cierre indagación preliminar. (Folios 27 al 97), ordenando la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el hecho anteriormente expuesto.

Seguidamente se ordena la apertura del proceso de responsabilidad mediante el Auto de No. 371R del 26 de octubre de 2022. (Folios 142 al 173).

El señor JUAN MANUEL ALBA ROJAS en su calidad de Representante Legal del Consorcio VI:075 — interventoría -, mediante versión libre allegada por escrito vía correo electrónico el día 20 diciembre de 2022 manifestó lo siguiente: "... La interventoría aclara que de acuerdo con el Manual de Mantenimiento de Carreteras del INVIAS 2016, capítulo 1231.1 Mantenimiento Rutinario de Pavimentos Rígidos — Sellado de grietas en calzada y bermas, las fisuras inferiores a 3mm por ser de una severidad baja no necesitan ser selladas como se indica a continuación:

**Imagen No. 1 – Tratamiento fisuras**

<b>1231.1 DESCRIPCIÓN</b>
<p>Esta actividad se refiere al suministro e instalación de un producto para el sellado de grietas de calzadas y bermas de concreto hidráulico, con el fin de prevenir la infiltración de agua a las capas inferiores del pavimento.</p> <p>El tratamiento aplica, esencialmente, para la reparación de grietas longitudinales y transversales. Sin embargo, no resulta adecuado si las piezas de concreto formadas a uno y otro lado de la grieta experimentan desplazamientos verticales diferenciales excesivos entre sí, indicativos de deficiencias en la transferencia de carga.</p> <p>Las grietas de ancho inferior a 3 mm no se deberán sellar y las de ancho superior a 50 mm deberán quedar cobijadas por otro tipo de tratamiento.</p>

**Fuente: Manual de Mantenimiento de Carreteras del INVIAS 2016**

Por la baja magnitud de las fisuras y de acuerdo con el Manual de Mantenimiento de Carreteras del INVIAS 2016, no hay necesidad de intervención alguna.

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Por lo tanto, la cuantificación del daño es cero (\$0) pesos, contrario a lo manifestado por la Contraloría de que se debe demoler y construir cada módulo fisurado ..." de una Que se necesita realizar previamente a continuar con el proceso y por economía procesal, la práctica PRUEBA TÉCNICA que determine si las fisuras de tipo transversal de 3 milímetros en 37 placas de concreto (18 cunetas y 19 placas de concreto ciclópeo) detectadas en visita técnica de inspección visual realizada entre el 9 y 13 de mayo del 2022 por parte del profesional del equipo auditor comisionado para ello, no deben ser selladas ni mucho menos remplazadas las placas tal y como lo manifestó el Representante Legal Consorcio VI 075 en su versión libre, » si por el contrario, existe un daño, caso en el cual se deberá indicar en que consiste y se cuantificara el daño nuevamente.

Así las cosas el despacho procedió a proferir el auto decreto y practica de pruebas No. 061R del 28 de agosto de 2023 con el fin de atender el requerimiento del mencionado investigado. (Folios 366 al 367)

El despacho de la Contraloría General de la Republica mediante el Auto 076R, del 26 de septiembre de 2023, asigna al funcionario Fernando Godoy, practique una prueba técnica. (folio 403 al 405).

El al funcionario Fernando Godoy, hace entrega del informe técnico el 01 de diciembre de 2023, (folios 409 al 420)

Mediante el Auto 098R, del 18 de diciembre de 2023, corre traslado del informe técnico (folio 440 al 442).

El día 21 de febrero de 2023, la doctora Diana Alejandra Sánchez Méndez apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavarría, presenta versión libre donde solicita la práctica de la siguiente prueba: (Folios 449 al 502).

*Despacho se incorpore la siguiente prueba documental: 6.1. Manual de funciones del Director General de Entidad descentralizada Código 0015 Grado 25 en la Dirección General del Instituto Nacional de Vías — INVIAS, prueba útil, conducente y pertinente para acreditar que dentro de las funciones de mi mandante no se encontraba la supervisión de los Contrato 1846 de 2019 6.2. Alcalde entrega y recibo definitivo de Interventoría del 27 de octubre de 2021, suscrita por el Consorcio VI075 y el Supervisor del Contrato de Interventoría.*

*Solicito al Despacho se decreten las siguientes: 6.2. Mediante oficio se ordene al Instituto Nacional de Vías — INVIAS remitir el manual de funciones y las resoluciones donde distribuye las competencias durante las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; prueba útil, conducente y pertinente para acreditar que la función Contratación es propia de la Dirección Operativa, Dirección Territorial y Dirección de 6.3. Mediante oficio se ordene al Instituto Nacional de Vías — INVIAS remitir los informes de los Contratos 1432 y 1458 de 2017 las acciones que desplegó la de este prueba útil, conducente y pertinente para acreditar Dirección Operativa en calidad de (Subdirección de Red Terciaria y Férrea) y Dirección Territorial (Tolima)."*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<p><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>
	<p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>
<p><b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	

Mediante Auto No. 057R del 01 de marzo de 2024, se decreta y ordena la práctica de pruebas las pruebas solicitadas doctora Diana Alejandra Sánchez Méndez. (Folios 504 al 507), en los siguientes términos:

**"Artículo primero:** *ORDENAR la práctica de una prueba técnica contable que establezca en forma nítida la cuantía de los pagos efectuados por la ejecución del contrato de interventoría 1846 de 2019 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías — INVIAS y el consorcio VI 075 y de otra parte establecer con certeza el costo total de la asignación para el contrato de interventoría 1846 de 2019, como quiera que el contrato fue objeto de una adición en cuantía igual a \$113.345.425, razón por la cual resulta de medular importancia establecer con precisión si del valor adicionado al contrato de interventoría 1846 de 2019 fue asignada suma alguna para la interventoría en el municipio de Ataco -Tolima. Aclarados estos puntos establecer si hubo una vulneración a la destinación específica de los recursos a que se contrae el acuerdo 11 del 28 de diciembre de 2018 del OCAD PAZ, a la cláusula TERCERA del contrato de interventoría 1846 de 2019, a la reser2018130va presupuestal del recurso P73067 y al anexo técnico del proyecto BPIN20181301010533."*

El día 28 de mayo de 2024, la funcionaria Mary Lorena Sayago Botello, asignada para la práctica de las pruebas hace entrega del informe técnico sobre los aspectos detallados en el auto de pruebas No. 057R del 01 de marzo de 2024, (folios 570 al 576).

Del Auto de archivo No. 220R del 27 de noviembre de 2024. A (folios 657 al 670), se hace necesario precisar lo siguiente con respecto al resuelve del citado auto de archivo:

**"Artículo primero:** *Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y con fundamento en el Art. 47 de la ley 610 de 2000 ordénese el archivo de las presentes diligencias por inexistencia el daño en el presente proceso de responsabilidad fiscal, respecto de los hechos dos y tres, relacionados con los recursos no ejecutados en el contrato de interventoría 1846 de 2019 y con la cuantificación del daño de acuerdo con los resultados obtenidos en la inspección física.*

**Artículo segundo:** *Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, desvincular del presente proceso de responsabilidad fiscal a las compañías aseguradoras Fianzas SA se< uros Confianza SA con NIT 860.070.374-9 y Seguros del Estado S A con NIT 860.009. ü, 8-6, que habían sido vinculadas como terceros civilmente responsables, con ocasión d la expedición de las pólizas números 17-GU051725 y 17-RE004939 respecto del contrato de obra la primera; y, 33-44-101192755 respecto del contrato de interventoría la segunda.*

Así las cosas, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de archivo en especial en lo que concierne al hecho número uno relacionado con el no cobro del valor de la estampilla pro adulto mayor por la ejecución del contrato 649 de 2019, y que se enunció en el acápite de los hechos, es necesario continuar con la investigación para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a la competencia de la Contraloría Departamental del Tolima en atención a la fuente de los recursos. (4)

Con respecto a los pólizas de seguros, que habían sido vinculadas proceso es necesario precisar que las siguientes pólizas de seguros fueron objeto de desvinculación en el resuelve del auto de archivo, siendo ellas los No. 17-GU051725 y 17-RE004939

respecto del contrato de obra la primera; 33-44-101192755, con lo cual el auto de apertura 371R del 26 de octubre de 2022, se continúa sin pólizas de garantía, hasta tanto no se vinculen al proceso las pólizas globales de manejo de la vigencias fiscales 2019 y 2020.

Una vez evaluado el contenido y soportes del Auto de Apertura No. 371R del 26 de octubre de 2022, traslado por competencia a la Contraloría Departamental del Tolima, por parte de la Contraloría General de la Republica se debe continuar con las Actuaciones derivadas del citado Auto, bajo el rad. PRF- 83112 – 2021 – 40096.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Actuando de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y demás Normas concordantes, el suscrito funcionario de instrucción,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de **RESPONSABILIDAD FISCAL 112-019-025**, adelantado ante la Administración Municipal De Ataco - Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con las actuaciones derivadas del Auto de Apertura 371R del 22 de octubre de 2022, trasladado por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, producto de la auditoría practicada a la Administración Municipal de Ataco-Tolima, para cumplir con los plazos establecidos en cada fase del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adaptar las actuaciones derivadas del Auto de Apertura 371R del 22 de octubre de 2022, trasladado por la Gerencia Departamental Colegiada al procedimiento interno de la Contraloría Departamental del Tolima

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar valor probatorio y validez a la pruebas prácticas y remitidas mediante el expediente PRF-83112-2021-40096

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, al implicado. Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 09 de Junio de 2025 en el siguiente horario.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Si contraloría de los colombianos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE PROSIGUE CON EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Jader Armel Ochoa Mapped	93.386.445,	9:00 AM
Miller Aldana Castro	80.365.649,	2:00 PM

La comunicación del llamado a presentar versión libre se hará a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las siguientes direcciones:

NOMBRE	DIRECCION	CORREO
Jader Armel Ochoa Mapped	Cra. 5 No. 6-33 Ataco	jaderochoa@hotmail.com
Miller Aldana Castro	Calle 8 No. 4-07 Ataco	Millerataco@hotmail.com

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiese y compañías asegurados, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**OSCAR GAONA MOLINA**

Funcionario Investigador